Esto conviene pa. Superiores ordenes ———

Sexto: Nombraron por Comisarios, Visitadores y pa.
Cavezas a todos los negocios tocantes a preservar la
salud publica a los señores Dn. Andres de Jesus Lar-
din, y Dn. Alfonso Garcia Abello, Regidores perpetuos
de este Ayuntamto. a quienes se atribuie para todos los
casos que ocurran con quantas facultades sean
necesarias, y pueden en este Ayuntamto. para evitar
que se prolonguen ò dilaten las providencias tan buenas
y justas como la materia requiere, quienes eligieran
gente de su confianza que les auxilien en dichos
casos, y para las debidas Rondas ———

Septimo: Que se entienden todas las precauciones tomadas
alternativamte. por la Junta para preservar la salud
publica en lo tocante a los vecindarios de tierra, median-
te los medios conforme a las adoptadas por el
Exmo. Sr. Capitan Genl. de este Reyno. ———

Octavo: Que respecto a no aber podido los mas Escrivan-
tes de los fondos publicos de Propios de esta villa antes
de aver sido alcanzados en mas de diez mil rs. con
resulta de las ultimas cuentas remitidas y aprova-
das a la nueva Intendencia de esta Provincia sin
incluir en dicho alcance de quatro u ocho mil rs. que
se deudan a los fondos de Propios de la villa de Lorca
que con igual ocasion y por orden del Sr. Intendte.
se remitio a la misma, y para los propios tiene este
año para el de mil y ochocientos; por cuia razon debe
imposibilitado este pueblo de proceder a la construcz.
de Barracas, y establecimto. de Cordon, y sin otros
arbitrios a que echar mano, para un asunto de tan
grave entidad, en que la mas leve omision puede
atraer la ruina general del Reyno, sin poderse
resolver a tanicar este servicio en tan los vecinos
porque lo estan suficiente en lo tocante a los donativos
y precauciones tomados en tierra, se pasen inme-
diatamte. oficios con testimonio de este acuerdo, para
al Sr. Govr. de la Plaza de Cartagena y Intendencia de Murcia
que en inteligencia de ello cada uno por su parte ———